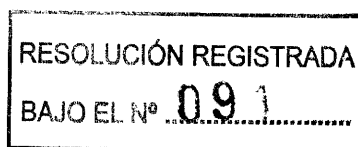




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 28 MAR 2018

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P. - P.R. N° 42/2018 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/SUMARIO ADMINISTRATIVO – TRÁMITE URGENTE - EXPTE SLyT N° 65/15 'SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 PAYT, NORA GLADYS BRANDAN, LEG. 16464233/00'"*; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto se originaron con motivo de la Nota N° 8749/2018, ingresada a este Órgano de Contralor el 27 de febrero de 2018, por la cual la Dra. Cristina CAYRÉ, en su carácter de instructora *ad-hoc* del Sumario Administrativo ordenado por la Resolución M.D.S. N° 1155/2015, remitió para conocimiento e intervención de este Tribunal copia certificada del Expediente del registro de la Dirección General de Sumarios e Informaciones Sumarias de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia N° 65/2015, caratulado: *"S/SITUACIÓN IRREGULAR DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 P.A. Y T., NORA GLADYS BRANDAN, LEG. N° 16464233/00"*; dado que en los Informes previstos en los artículos 83 y 88 del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto nacional N° 1798/1980, se detectó la existencia de perjuicio fiscal en cuanto a los haberes percibidos por la agente Norma Gladys BRANDAN.

Que esa investigación administrativa tiene por objeto reunir elementos de prueba tendientes a esclarecer las irregularidades detectadas con relación a las supuestas inasistencias injustificadas de manera discontinua y por presunta situación irregular por infracción a lo establecido en el artículo 27 de la

[Firma manuscrita]

Ley nacional N° 22.140, en el período comprendido desde el 27 de septiembre de 2012 hasta el 15 de septiembre de 2015.

Que en dichos informes, producidos el 29 de agosto de 2017 y 18 de septiembre de 2017 respectivamente, se concluyó que “(...) *las pruebas obrantes, son contundentes en la calificación reprochable de la conducta de la agente, en referencia a la inasistencia injustificada que registra el día 03/04/2014 dicha conducta encuadra en los alcances del artículo 27 inciso a) de la Ley Nacional N° 22.140 (...)*” y también por “(...) *registrar de manera paralela en el sector público licencias por enfermedad común o largo tratamiento y aportes en el sector privado en el mismo período la conducta reprochable encuadra en el Art. 10 i) Incompatibilidad - Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias Decreto N° 3413/79 (...)* Y en el artículo 27 de la Ley Nacional 22.140 (...)”.

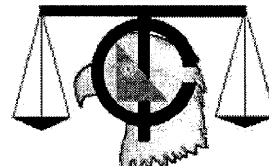
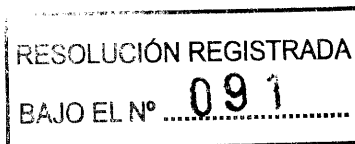
Que en función de lo anterior y en lo que a la presente respecta, en los referidos Informes la instructora sumariante indicó que “(...) *En consideración a lo informado por la Secretaría de Recursos Humanos, se ha procedido al descuento de la inasistencia injustificada del día 03/04/14 por lo que se concluye que, esa conducta, no configura perjuicio fiscal.*

Ahora bien, respecto de registrar de manera paralela en el sector público licencias por enfermedad común o largo tratamiento y aportes en el sector privado en el mismo período según lo establece el Art. 10 i) Incompatibilidad – Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias Decreto N° 3413/79 ...'darán lugar al descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado' por lo que dicha conducta configura perjuicio fiscal (...)”.

Que asimismo, atento a lo sugerido en el Informe D.G.C. y A.J. (M.D.S.) N° 493/2017, del 25 de octubre de 2017, se adunaron al cuerpo del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Sumario los recibos de haberes correspondientes al período dentro del cual surgiría el perjuicio fiscal, expresándose tanto en dicho informe como en la providencia del 17 de enero de 2018, suscripta por la instructora sumariante, Dra. CAYRÉ, que ello permitiría que este Tribunal de Cuentas tomase conocimiento del monto al cual ascendía el daño al erario.

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Órgano de Contralor a través del Informe Legal N° 32/2018, Letra: T.C.P. - C.A., del 9 de marzo de 2018.

Que allí el letrado dictaminante, luego de advertir que no constaba en la documentación remitida en copia certificada, que se hubiese dictado el acto administrativo que diese por finalizado el respectivo Sumario Administrativo, analizó la competencia de este Tribunal de Cuentas para avocarse al tratamiento de las actuaciones.

Que entonces refirió a los artículos 6°, inciso e), apartado 3, 83 inciso e) y 91 inciso e) del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto nacional N° 1798/1980 y a los antecedentes obrantes en las actuaciones sumariales, para concluir que resultaba de aplicación el criterio sentado por este Órgano de Contralor en el Acuerdo Plenario N° 2206 -y reiterado en las Resoluciones Plenarias N° 1/2015, N° 267/2016, N° 238/2017, N° 50/2018, entre otras-.

Que al respecto, el letrado dictaminante explicó que en dicho acto, se citó el precedente judicial "*Tribunal de Cuentas c/ Aguirre, Eduardo Edmundo s/ daños y perjuicios*" (Expediente N° 5634) del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito Judicial Sur, para resolver que tratándose de una cuestión referida al régimen de empleo público, correspondía a cada institución ejercer las facultades que le asigna la ley en su carácter de empleador y que cuando se trataba de repetir sumas pagadas indebidamente a un

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

agente estatal, la acción tramitaba con arreglo al Código Civil – hoy Código Civil y Comercial de la Nación- y no por la Ley provincial N° 50.

Que en función de lo anterior, sugirió que “(...) *a través de la intervención que le compete al Plenario de Miembros, se haga saber a la Sra. Ministro de Desarrollo Social Lic. Paula GARGIULO que, en el caso que nos ocupa, la determinación del perjuicio fiscal, en cuanto a su existencia y quantum, debe ser efectuada en el ámbito del organismo sumariante y, en su caso perseguir su recupero a través de la vía pertinente (...)*”.

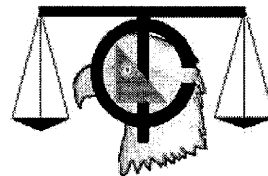
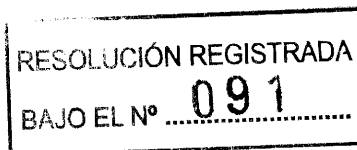
Que el criterio vertido en el Informe Legal N° 32/2018, Letra: T.C.P. - C.A., fue compartido por el Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ y por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que este Cuerpo Plenario también comparte el análisis efectuado en el referido Informe Legal y, teniendo en cuenta que de los informes emitidos por la instructora sumariante, resulta que se habría producido una indebida percepción de haberes por parte de la agente Nora Gladys BRANDAN, corresponde que, concluido el trámite del Sumario Administrativo ordenado por la Resolución M.D.S. N° 1155/2015 con el acto administrativo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Investigaciones y una vez que éste se encuentre firme, su persecución se efectúe en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia; por ser ésta una cuestión vinculada concretamente a la materia salarial dentro del régimen de empleo público.

Que, en consecuencia, procede hacer saber a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia que, atento que el presunto perjuicio fiscal determinado en los Informes previstos en los artículos 83 y 88 del Reglamento de Investigaciones se generó en el marco de una relación de empleo público, no es este Organismo de Control el que debe perseguir su recupero, debiendo efectuarse su persecución en la órbita de ese Ministerio; una vez



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

concluido el trámite del Sumario Administrativo ordenado por la Resolución M.D.S. N° 1155/2015 y firme el acto administrativo pertinente.

Que en caso que las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social no inicien las acciones de repetición contra la agente Nora Gladys BRANDAN, incurrirán en una conducta negligente que habilitará la competencia de este Tribunal de Cuentas.

Que este acto se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, atento a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 21/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido por los artículos 1°, 4° inciso c), 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social de la Provincia, Lic. Paula GARGIULO, que atento que el presunto perjuicio fiscal determinado en los Informes previstos en los artículos 83 y 88 del Reglamento de Investigaciones emitido en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución M.D.S. N° 1155/2015 se generó en el marco de una relación de empleo público, no es este Organismo de Control el que debe perseguir su recupero, debiendo efectuarse su persecución en la órbita de ese Ministerio, una vez concluido el trámite y firme el acto administrativo pertinente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social de la Provincia,  Lic. Paula GARGIULO, que deberá informar a este Tribunal de Cuentas respecto

del recupero de aquellas sumas que la agente Nora Gladys BRANDAN hubiere percibido indebidamente.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, realizar el seguimiento de lo resuelto en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministro de Desarrollo Social de la Provincia, Lic. Paula GARGIULO.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en la sede de este Organismo, mediante la remisión del Expediente Letra: T.C.P. - P.R. N° 42/2018 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/SUMARIO ADMINISTRATIVO – TRÁMITE URGENTE - EXPTE SLyT N° 65/15 'SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 PayT, NORA GLADYS BRANDAN, LEG. 1646233/00'"* a la Secretaría Legal, para que proceda en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de este acto y con copia certificada de la presente al letrado dictaminante.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 091 /2018.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia